

**ESTATUTOS
DE LA
ILUSTRE HERMANDAD DE
NUESTRO PADRE JESÚS DE LAS PENAS
EN SUS TRES CAÍDAS,
MARÍA SANTÍSIMA DEL AMOR
Y DEL
GLORIOSO APÓSTOL SANTIAGO**

2022

CAPÍTULO I
TÍTULO, NATURALEZA, FINES Y SEDE SOCIAL DE LA
HERMANDAD.

Artículo. 1.- Título o nombre de la Hermandad.

El título de esta asociación Pública de Fieles es Ilustre Hermandad de Nuestro Padre Jesús de las Penas en sus Tres Caídas, María Santísima del Amor y del Glorioso Apóstol Santiago.

Artículo. 2.- Naturaleza.

1.- Esta Hermandad es una Asociación Pública de Fieles de la Iglesia Católica, erigida por decreto episcopal de fecha 4 de julio de 1944.

2.- Se rige por las disposiciones del Código de Derecho Canónico, por el Derecho Particular, por las Normas Diocesanas y por sus Reglas, Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.

3.- La Hermandad adquirió la personalidad jurídica civil al quedar inscrita, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2 al 4 del real Decreto de 9 de enero de 1.981, en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, con el número 2.317 de Sección especial, Grupo C (Nº2.317-SE/C).

Se compromete al fiel cumplimiento de las leyes civiles, tales como Ley de Protección de Datos, Ley de Propiedad Intelectual, Ley de Mecenazgo y cuantas otras leyes le puedan obligar.

Artículo 3.- Fines.

La Hermandad tiene los siguientes fines: la promoción del culto público a través de los sagrados titulares, la confraternidad y formación de sus miembros, la evangelización, el apostolado y el ejercicio de la caridad (cn. 298 § 1).

- a) Promover el culto público, manteniendo e incrementando el dedicado a sus Sagrados Titulares Nuestro Padre Jesús de las Penas en sus Tres Caídas, María Santísima del Amor y al Glorioso Apóstol Santiago.
- b) La confraternidad de sus miembros, promoviendo su convivencia fraternal.

- c) La formación, el apostolado, el ejercicio de la caridad, y ayudar a fomentar la vida cristiana de los cofrades.
- d) Impulsar la peregrinación al Santo Sepulcro del Apóstol Santiago con sentido cristiano, procurando que el peregrino sea acogido y esté atendido en su peregrinación en todos los caminos que conducen a Santiago.

Artículo 4.- Medios de la Hermandad.

1. Para conseguir estos fines, la Hermandad ayudará a sus miembros a realizar los siguientes actos de culto público:
 - a) Dar cumplimiento a los fines de esta Hermandad, señalados en el artículo 3ª) de los presentes Estatutos.
 - b) Para promover el culto dedicado a los Sagrados Titulares de la Hermandad, se realizarán todos los años los cultos que se reseñan en este capítulo, de obligado cumplimiento, que sólo se omitirán por mandato del Ordinario de la Diócesis, o por causas de fuerza mayor.
2. Los cultos, se programarán y organizarán con la necesaria antelación, se realizarán con la debida dignidad y devoción cristiana, evitando siempre el excesivo gasto, por ostentación o rivalidad con otras Hermandades.
3. En el orden de los cultos y el desarrollo de los mismos habrán de observarse las normas que sobre ellos, en cada momento, dicte la Autoridad Eclesiástica.
4. Con independencia de los que se detallan, la Hermandad podrá organizar otros actos y cultos dedicados a Nuestro Padre Jesús de las Penas en sus Tres Caídas, a su Madre María Santísima del Amor y al Glorioso Apóstol Santiago, siempre con el asesoramiento del director Espiritual, y, en su caso, la aprobación del Sr. Cura Párroco.

Art. 4 bis. -Cultos a Nuestro Padre Jesús de las Penas en sus Tres Caídas.

Próximo a la Semana Santa, y siempre preferentemente dentro del tiempo de Cuaresma, se celebrarán cultos en honor a Nuestro Padre Jesús de las Penas en sus Tres Caídas, durante tres o cinco días, triduo o quinario, según aconsejen las circunstancias que en cada momento hayan de considerarse, finalizando los mismos con la Función Principal de Instituto.

La fecha concreta de celebración se determinará de acuerdo con el Sr. Cura Párroco y las otras Hermandades establecidas en el templo parroquial del Sagrado Corazón de Jesús.

En el orden de los cultos ha de incluirse obligatoriamente la celebración de la eucaristía, con homilía, ocupando la Sagrada Cátedra el predicador que la Junta de Gobierno determine, oyendo para ello la opinión del Director Espiritual.

Para el último día de estos cultos, se solicitará al celebrante que al final de la Misa, imparta a los asistentes la Bendición Eucarística.

Art. 4 ter. -Función Principal de Instituto.

El culto más importante de cuantos realice la Hermandad será la llamada “Función Principal de Instituto”, consistente en la celebración de la Eucaristía, a la que se le dará solemnidad, dentro de la sencillez y humildad que ha de presidir todos los actos de la Hermandad. Esta Función se celebrará al día siguiente de terminar los cultos a que se refiere el artículo anterior.

Al ofertorio de la Misa los hermanos de esta corporación harán pública declaración de profesión de Fe Católica. Realizará la misma, desde el presbiterio, el secretario de la Hermandad. La fórmula de esta profesión de fe, siempre con la inclusión del Credo, se ajustará a las normas que en cada momento dicte la Autoridad Eclesiástica, y se considerará como anexo de estos Estatutos.

Art. 4 quater. - Cultos a María Santísima del Amor.

La Hermandad consagrará a su Amadísima Titular María Santísima del Amor, durante los días 28, 29 y 30 de mayo, un triduo, incluyendo en el orden de los cultos la celebración de la Santa Misa, con homilía.

El día 31 de mayo, para conmemorar la festividad de María Santísima del Amor, se celebrará solemne Función religiosa, con Santa Misa, en la que al ofertorio los hermanos harán protesta de defender la misma Fe de nuestra Santa Madre Iglesia, dogmas de la Inmaculada Concepción de María y el de su gloriosa ascensión a los cielos, y el ser María mediadora universal de todas las gracias, incluyendo en rezo del Credo y cuya fórmula se ajustará a las normas que dicte la Autoridad Eclesiástica, considerándose la misma como anexo a los presentes Estatutos.

Art. 4 quinquies. - Cultos al Glorioso Apóstol Santiago.

La Hermandad consagrará a su Sagrado Titular, el Glorioso Apóstol Santiago, Solemne Función Religiosa el día 23 de mayo, fecha de su Aparición en la Batalla de Clavijo.

Art. 4 sextus. - Misa de Réquiem.

El tercer lunes del mes de noviembre ante las imágenes de los Sagrados Titulares de la Hermandad, se celebrará Santa Misa de réquiem, en sufragio de los hermanos difuntos, aplicándola especialmente por los fallecidos en el último año.

Artículo. 5.- Sede y domicilio social.

La Hermandad tiene su sede canónica en la Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús, de Huelva, en la que se integra pastoralmente y su domicilio social en calle Puebla de Guzmán núm. 19, de Huelva.

La Junta de Gobierno puede determinar el cambio de domicilio social, previa notificación al Ordinario del lugar.

Artículo 6.- Signos distintivos.

- 1) Los signos distintivos de la Hermandad serán el Escudo, el Estandarte y la Medalla.
- 2) Estos signos distintivos no podrán ser entregados nada más que a los miembros de la Hermandad.
- 3) El estandarte representa a la Hermandad en todos los actos corporativos en los que figurará en lugar preeminente, figurando en el mismo, el escudo de la Hermandad bordado con todos los atributos.
- 4) La medalla, con el escudo de la Hermandad, deberán ostentarla los hermanos en los actos y cultos que se reflejan en estos estatutos.
- 5) La descripción y uso de éstos y otros signos, incluyendo el hábito nazareno, se regularán en el Reglamento de Régimen Interno. La modificación de estas materias, precisarán una mayoría reforzada de dos tercios de los presentes dentro del Asamblea General de Hermanos y con el visto bueno del párroco/director Espiritual conforme al artículo 23 de las Normas Diocesanas.

CAPÍTULO II MIEMBROS DE LA HERMANDAD

Artículo 7.- Miembros.

1.- Podrán ser miembros de la Hermandad todos los fieles que lo soliciten, siempre que estén bautizados, profesen la fe católica, aspiren a un mayor compromiso apostólico dentro de la Iglesia y se comprometan a observar los fines propios de la Hermandad.

2.- En ningún caso podrán ser admitidos los que hayan abandonado la fe católica públicamente, se hayan apartado de la comunión eclesial o hayan incurrido en excomunión impuesta o declarada (*cf. cn. 316 § 1*).

3.- Es competencia de la Junta de Gobierno la admisión de nuevos miembros de la Hermandad (*cf. art. 34, g*).

Artículo 8.- Procedimiento de admisión.

1.- Los postulantes deben presentar su solicitud de admisión por escrito, al que acompañarán copia del documento oficial de identidad, partida de bautismo y el aval recomendatorio de dos hermanos que pertenezcan a la Hermandad, que tengan una antigüedad de dos años y sean mayores de edad.

2.- Los postulantes seguirán un programa de formación específica ofrecido por la Hermandad que permita conocer la naturaleza eclesial de esta como asociación pública de fieles, los fines propios de la misma y las obligaciones y derechos de quienes pertenecen a ella.

3.- El referido programa de formación terminará con un acto en el que los nuevos hermanos realizarán profesión pública de fe y prestarán el juramento de reglas siguiendo la fórmula contenida en anexo a los presentes estatutos.

4.- Los hermanos admitidos serán inscritos en un Libro de Registro, en el que figuren la fecha de alta, nombre y apellidos, número del documento oficial de identidad, fecha de nacimiento y domicilio; y, en su caso, fecha de baja.

Artículo 9.- Cualidades de los hermanos.

Los hermanos se distinguirán por:

- a) Su clara adhesión a la fe católica, al magisterio de la Iglesia que la interpreta y la proclama, y a la disciplina de la Iglesia.
- b) Su empeño en realizar una íntima unidad entre su fe cristiana y su vida.
- c) Su comunión con el Obispo diocesano en cuanto principio y fundamento visible de unidad en su Iglesia particular (*Cf. Concilio Vaticano II, Lumen Gentium 23, a*), como expresión de diocesaneidad, concretándose en la participación en las actividades que proponen los Planes Diocesanos.

- d) La disponibilidad a colaborar con las demás asociaciones y movimientos, nacidos en virtud del pluralismo asociativo que la Iglesia reconoce y fomenta, y principalmente en la parroquia por su vinculación y pertenencia.

Artículo 10.- Clases de hermanos.

Los fieles pueden incorporarse a la Hermandad en calidad de hermanos de pleno derecho, o como hermanos colaboradores.

Artículo 11.- Hermanos de pleno derecho.

Son hermanos de pleno derecho los mayores de edad, que han cumplido la antigüedad de un año y, según sus circunstancias personales, estén dispuestos a participar activa y plenamente en la vida de la Hermandad, y en las responsabilidades que le pueda encargar la Hermandad.

Artículo. 12.- Derechos y deberes de los hermanos de pleno derecho.

Los hermanos tienen los siguientes derechos:

- a) Voz y voto en los Asambleas Generales.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, con las únicas limitaciones que se señalen en las Normas Diocesanas y en estos Estatutos.
- c) Participar en todas las actividades organizadas por la Hermandad.
- d) Utilizar las insignias o distintivos propios de la Hermandad como derecho exclusivo de sus miembros.

Entre los principales deberes se señalan:

- a) Participar en los cultos que organice la Hermandad, tanto de carácter periódico como ocasional.
- b) Asistir a las Asambleas Generales.
- c) Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo razones objetivas que justifiquen lo contrario.

- d) Asistir con regularidad a las sesiones de formación programadas y organizadas por la vocalía, el director Espiritual o Párroco y la Delegación Diocesana de Hermandades.
- e) Participar en las actividades de tipo caritativo o apostólico que organice la Hermandad, de acuerdo con sus propios fines.
- f) Secundar y defender las directrices emanadas de la Autoridad Eclesiástica competente.
- g) Colaborar en la pastoral diocesana y parroquial siguiendo las directrices del Obispo y el Párroco.
- h) Abonar las cuotas correspondientes.

Artículo 13.- Hermanos colaboradores.

Son hermanos colaboradores:

- a) Los menores de edad.
- b) Los catecúmenos, esto es, los que todavía no han recibido el bautismo al que aspiran.
- c) Los que han sido aceptados como postulantes y están todavía en periodo de formación.
- d) Los hermanos de reciente ingreso, que no han alcanzado la antigüedad requerida.
- e) Los mayores de edad que, deseando pertenecer a la Hermandad y participar de sus bienes espirituales, no pueden asumir todas las obligaciones de los hermanos de pleno derecho.
- f) Los que han sido declarados hermanos honorarios.

Artículo. 14.- Derechos y deberes de los hermanos colaboradores.

1.- Los derechos de los hermanos colaboradores son:

- a) Participar en los cultos que organice la Hermandad de carácter periódico u ocasional.
- b) Asistir a las sesiones de formación organizadas por la vocalía y el director Espiritual.
- c) Colaborar en las actividades de tipo caritativo o apostólico que organice la Hermandad, de acuerdo con sus fines propios.
- d) Usar las insignias propias de la Hermandad.

2.- Las obligaciones de los hermanos colaboradores, excepto los honorarios, son:

- a) Cultivar, a nivel personal y familiar, la piedad cristiana y las devociones propias de la Hermandad.
- b) Participar en los cultos públicos de la Hermandad.
- c) Pagar las cuotas correspondientes.

Artículo. 15.- Hermanos de Honor, Honorarios y Predilectos.

El Asamblea General podrá aprobar las siguientes distinciones:

- a) Al hermano miembro de pleno derecho que se haya distinguido por su especial dedicación a la Hermandad se le podrá nombrar hermano de honor.
- b) Al hermano miembro de pleno derecho cuyos méritos en favor de la Hermandad se consideren muy relevantes, sea o no hermano de honor, se le podrá nombrar hermano predilecto, el cual, a discreción del Hermano Mayor, podrá ser convocado a sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto. Si no hubiera sido previamente distinguido como hermano de honor.
- c) A la persona física que no sea miembro de la Hermandad y que se haya distinguido por su especial atención a la misma se la podrá

nombrar hermano honorario, lo que conlleva los derechos, pero no las obligaciones de los hermanos colaboradores.

- d) A la persona jurídica o institución que se haya distinguido por su especial atención a la Hermandad se le podrá conceder el título de hermano honorario, con derecho a enviar una representación que ocupará un lugar destacado en los actos públicos de la corporación.

Artículo. 16.- Pérdida de la condición de hermano.

1.- Además del fallecimiento, son causas de pérdida de la condición de hermano:

- a) La renuncia voluntaria a la condición de hermano.
- b) La ausencia, inicial o sobrevenida, de los requisitos de admisión, que será declarada mediante un procedimiento con las mismas garantías y plazos del procedimiento sancionador.
- c) Debido a la reiterada falta de pago injustificada de las cuotas, después que el hermano haya recibido aviso de su impago y de las consecuencias del mismo, pasados cinco años.
- d) La expulsión, tras seguir el procedimiento sancionador.

2.- En el caso a), el cese se producirá cuando la próxima sesión de la Junta de Gobierno tome conocimiento de la renuncia y, en su defecto, a los dos meses de presentada. En los otros casos, el cese se producirá cuando el interesado reciba la notificación de la decisión de la Junta de Gobierno, tomada por mayoría absoluta en los casos b) y c) y por dos tercios en el caso d). En ningún caso se requiere visto bueno del párroco o del Ordinario.

3.- El cesado podrá interponer el recurso establecido en el canon 316 §2, el cual tendrá automáticamente efecto suspensivo.

4.- Siendo firme el cese, para el reingreso se exigirá el cumplimiento de las condiciones de admisión, y en el caso c) el pago de las cuotas atrasadas y sus intereses. A petición del interesado, la Junta de Gobierno podrá acordar la conservación de la antigüedad acumulada antes del cese producido por las causas a), b) o c).

CAPITULO III PROCESO SANCIONADOR

Artículo.17. Infracciones.

1.- Son infracciones leves:

- a) La falta de respeto en los actos o reuniones de la Hermandad.
- b) El incumplimiento de los Estatutos de la Hermandad que no sea en acto de ejercicio de un cargo ni produzca grave perjuicio a la misma.
- c) Falta de respeto y caridad hacia la Autoridad Eclesiástica.
- d) Indisciplina tras la previa advertencia de la Junta de Gobierno por escrito.

2.- Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento de los Estatutos de la Hermandad que no sea en acto de ejercicio de un cargo, pero produzca grave perjuicio a la misma, tal como la asistencia gravemente indecorosa a algún acto de la Hermandad que ofenda los sentimientos de piedad o la dignidad colectiva.
- b) El incumplimiento del Reglamento de Régimen Interno en acto de ejercicio de un cargo.
- c) El incumplimiento de los Estatutos de la Hermandad en acto de ejercicio de un cargo que no produzca grave perjuicio a la misma.
- d) La reincidencia en una falta leve en el plazo de dos años, tales como el incumpliendo reiterado de lo acordado válidamente en asamblea general o de lo preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno, o la reiteración en el incumplimiento de los deberes como hermano.
- e) El incumplimiento de una sanción impuesta por una falta leve.

3.- Son infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de los Estatutos de la Hermandad en acto de ejercicio de un cargo que produzca grave perjuicio a la misma, tal

como hacer uso de la documentación de la hermandad abusando del cargo que desempeña.

- b) El incumplimiento de los Estatutos de la Hermandad que produzca un gravísimo perjuicio a la misma.
- c) La reincidencia en una falta grave en el plazo de cuatro años.
- d) El alejamiento público de la comunión eclesial.
- e) El incumplimiento de una sanción impuesta por una falta grave o muy grave.
- f) El impago de cuotas sin causa justificada.
- g) Manipular, retener, ocultar, destruir o sacar de la hermandad documentación u objetos de culto, sin previo permiso de la Junta de Gobierno.

Artículo.18.- Sanciones.

- 1) Las sanciones por falta leve pueden ser:
 - a) Reprensión escrita.
 - b) Suspensión del derecho de voz y voto en asamblea general por un máximo de un año.
- 2) Las sanciones por falta grave pueden ser:
 - a) Suspensión del derecho de voz y voto en asamblea general entre un año y un día y cuatro años.
 - b) Privación del derecho de sufragio activo y pasivo en las próximas elecciones a Junta de Gobierno.
- 3) Las sanciones por falta muy grave pueden ser:

- a) Inhabilitación para ocupar cargo en la Hermandad durante cuatro años (incluyendo la privación del que pudiera estar desempeñando).
 - b) Expulsión de la Hermandad.
- 4) Ni la Junta de Gobierno ni la asamblea general podrán imponer a ningún hermano sanciones que conlleven la privación de los beneficios espirituales ni la prohibición de participar en los actos que organice la hermandad.

Artículo. 19.- Procedimiento.

1. El proceso sancionador se inicia cuando el Hermano Mayor, o en quien delegue, envíe nota escrita de amonestación al hermano que considere incurso en infracción.
2. Las infracciones leves prescriben al mes de ser cometidas, las graves a los tres meses y las muy graves a los seis.
3. La prescripción se interrumpe cuando el Hermano Mayor o cargo de la Junta de Gobierno que le sustituya o en el que aquel delegase envíe nota escrita de amonestación al hermano a quien considere incurso en infracción, dándole un plazo de contestación de quince días continuos desde su recepción.
4. En el plazo de un mes desde que se recibió la respuesta o transcurrió en vano el plazo de contestación, la Junta de Gobierno examinará el caso. Si considera que no se produjo infracción o que no es imputable al amonestado o que este ha dado muestra suficiente de enmienda (con un grado de publicidad proporcional al acto cometido), archivará el caso. En caso contrario, abrirá el expediente sancionador mediante el nombramiento de un instructor y un secretario, lo que comportará, desde la recepción de la notificación por el expedientado, la medida cautelar de suspensión de cargo que cesará a los cinco meses si no ha concluido el expediente.
5. El instructor garantizará al expedientado el trámite de audiencia y su derecho de defensa. En el plazo de tres meses redactará su propuesta de resolución y dará vista de todas las actas al expedientado para que

pueda en el plazo de quince días continuos redactar su escrito final de defensa. A continuación, el instructor remitirá todo el expediente a la Junta de Gobierno.

6. En el plazo de un mes de recibido el expediente, la Junta de Gobierno tomará su resolución. Si considera que no se produjo infracción o que no es imputable al expedientado o que este ha dado muestra suficiente de enmienda (con proporcionalidad al acto cometido), archivará el caso. En caso contrario, impondrá la sanción correspondiente y proporcionada, pero para apreciar una infracción muy grave necesitará una mayoría de dos tercios.
7. Aunque por causa justificada pueda demorarse el procedimiento, el trascurso de seis meses desde el envío de la nota de amonestación sin que haya recaído resolución del expediente producirá el efecto de la reanudación del plazo de prescripción de la infracción.
8. Sin perjuicio de la conservación de una constancia, debidamente diligenciada por el secretario de la Hermandad, de entradas y salidas, toda la documentación del procedimiento sancionador donde figuren los hechos que puedan dañar la buena fama de las personas estará depositada en una sección reservada del archivo de la Hermandad. En caso de sobreseimiento, la documentación será destruida al año de ser archivada.
9. Si se imputa una infracción a un miembro de la Junta de Gobierno, no podrá participar en las deliberaciones de la misma relativas a su caso. Si el imputado es el Hermano Mayor, el procedimiento podrá ser iniciado por el Primer Teniente de Hermano Mayor, sustituto o delegado, obteniendo una mayoría de dos tercios de la Junta de Gobierno para apreciar indicios de infracción muy grave; en otro caso, los indicios de infracción podrán ser sustanciados por la vía de la moción de censura.

CAPITULO IV PROCESO ELECTORAL

Artículo. 20.- Censo de miembros electores .

1.- En las elecciones previstas en los presentes Estatutos son electores todos los hermanos de pleno derecho y con una antigüedad de tres años, como mínimo y estén al corriente del pago de cuotas.

2.- Para ello, la Hermandad elaborará el censo compuesto por los hermanos con derecho a voto. Una copia de este censo, que contendrá exclusivamente el número de hermanos, nombre y apellidos, estará a disposición de los hermanos durante un plazo de 20 días naturales después de la celebración de la asamblea de convocatoria de elecciones.

3.- La Junta de Gobierno, una vez resueltas las eventuales reclamaciones de los interesados, enviará a la Autoridad Eclesiástica para su aprobación el censo integro con todos los datos de los electores: número de documento de identidad, domicilio, antigüedad, fecha de nacimiento, procurando que sea en un plazo conveniente antes de la celebración de la asamblea de elecciones.

4.- Todo hermano que en el momento de las elecciones no conste en dicho censo, o en las legítimas modificaciones incorporadas al censo, no podrá ejercer su derecho a voto.

Artículo. 21.- Miembros elegibles.

1.- Los hermanos electores deberán tener en cuenta respecto de los miembros elegibles que tengan una vida cristiana personal, familiar y social, así como su vocación apostólica, participando en la celebración de la Eucaristía dominical, recibiendo el sacramento de la Penitencia y siendo esposos y padres cristianos. (*Cf. Obispos del Sur de España. Carta Pastoral a las Hermandades y Cofradías, 1988, n° 37*).

2.- Son miembros elegibles los hermanos que reúnan las condiciones del apartado anterior, y además se requiere lo siguiente:

- a) Haber completado la iniciación cristiana con la recepción de los sacramentos de la Eucaristía y de la Confirmación.
- b) Estar domiciliado en la Diócesis y residir en un lugar que facilite el cumplimiento de las obligaciones del cargo.

c) Haber cumplido el tiempo mínimo de antigüedad en la condición de miembro de pleno derecho (cinco años para el cargo de hermano mayor y tres años para el resto de miembros de la Junta).

d) No estar excluido de la sagrada comunión por excomunión, por entredicho o por manifiesto pecado grave objetivo (cf. can.915), el cual incluye el supuesto de una convivencia irregular, por lo que deberá presentarse en su caso, juntamente con la candidatura, la certificación de matrimonio canónico y la declaración jurada de su situación conyugal regular.

e) Haber seguido durante un año al menos, dentro de los cinco anteriores, un programa de formación organizado por la Delegación Diocesana para Hermandades y Cofradías, u otro programa convalidado por esta Delegación.

Artículo. 22.- Incompatibilidades.

1.- No podrán ser miembros de la Junta de Gobierno de una hermandad quienes ocupen puestos directivos en algún partido político, o ejerzan cargos públicos de carácter político a nivel central, autonómico, provincial o local. La formalización de una candidatura a elecciones a estos cargos incompatibles comportará automáticamente el cese en el cargo desempeñado en la Junta de Gobierno, a la cual no podrá reincorporarse durante el mismo mandato.

2.- Nadie podrá pertenecer, al mismo tiempo, a la Junta de Gobierno de dos hermandades. Cesará automáticamente del ejercicio de las funciones en la Junta de la Hermandad quien se presente a candidato a junta de otra hermandad, siendo asumidas dichas funciones por otro miembro de la junta que decida el Hermano Mayor o en su defecto, el Primer Teniente Hermano Mayor.

Artículo. 23.- Presentación de candidatos.

1.- Desde el momento del anuncio de elecciones, quedará abierto un plazo de un mes para la presentación de las candidaturas. Transcurrido dicho plazo, la Junta de Gobierno, habiendo comprobado que los candidatos reúnen los requisitos canónicos de idoneidad, y con el Visto Bueno, sobre este punto, del director Espiritual o Párroco, elevará la lista a la Autoridad Eclesiástica para su aprobación definitiva.

2.- Una vez aprobadas las candidaturas por la Autoridad Eclesiástica, la Hermandad hará pública dicha aprobación, durante el mes anterior a la fecha designada para la celebración del Asamblea de elecciones.

3.- La votación se efectuará de acuerdo con el sistema de candidatura cerrada.

4.- El candidato a Hermano Mayor irá en su candidatura acompañado al menos de tantos hermanos como miembros han de componer la Junta de Gobierno.

Artículo. 24.- Asamblea General de Elecciones.

1.- Para la elección del Hermano Mayor y su Junta de Gobierno, se citará a Asamblea General, en sesión extraordinaria, a todos los hermanos con derecho a voto, al menos con un mes de antelación. Durante el plazo de reclamaciones al censo podrán perentoriamente ponerse al corriente del pago de las cuotas quienes no lo estuvieran, para poder ejercer el derecho de sufragio activo.

2.- La Asamblea General de elecciones se celebrará en el lugar, fecha y hora que determine la papeleta de citación, y que con anterioridad haya sido acordada por la Junta de Gobierno, debiéndose comunicar a la Autoridad Eclesiástica para su conocimiento.

Los electores emitirán sus votos personalmente, no pudiendo delegar en otro, salvo en caso de enfermedad o imposibilidad física, lo que se acreditará con el oportuno certificado expedido por un facultativo.

Los que, por residir fuera de esta localidad, o estar laborando en lugar que le impida hacerse presente ante la mesa de las votaciones, podrán ejercer el derecho a voto por correo. El voto así emitido, al que se adjuntará fotocopia del Documento Nacional de Identidad, deberá encontrarse en la sede social de la Hermandad dos días antes de que se constituya la mesa electoral. Los sobres serán abiertos al finalizar el plazo señalado para emitir los votos.

Podrán votar por procurador aquellos hermanos que lo acrediten por escrito indicando nombre y número del documento de identidad, tanto del que lo representa como del hermano representado.

3.- Para la validez del Asamblea de Elecciones se requiere la participación de un veinte por ciento del censo electoral. Si no se alcanzase, quedaría anulado y se convocaría un nuevo Asamblea en un plazo no superior a quince días, que deberá alcanzar el cuórum del quince por ciento. Si tampoco se alcanzase el cuórum del quince por ciento en la segunda convocatoria, el Sr. Cura Párroco propondrá al Ordinario la composición de la Junta de Gobierno o el nombre del Hermano Mayor, para su nombramiento.

4.- De presentarse una sola candidatura para Hermano Mayor, ésta será la elegida, siempre que alcance la mayoría absoluta de los votos válidos. Si fuesen varias las candidaturas presentadas a Junta de Gobierno o para Hermano Mayor, resultará elegida la que obtenga la mayoría, al menos simple, de los votos válidos.

En caso de no alcanzarse el cuórum requerido para la segunda convocatoria, o la mayoría prevista en los dos apartados anteriores, o de no presentarse candidatura alguna, el Director Espiritual o en su defecto el Sr. Cura Párroco, en el plazo de quince días, presentará al Ordinario, para su nombramiento, la composición de una Junta Gestora sin que en tales propuestas haya necesariamente que sujetarse a la limitación de mandatos del artículo 30 de las Normas Diocesanas ni a la incompatibilidad establecida en el artículo 32.2. de las Normas Diocesanas. El mandato de esta Junta Gestora será, como máximo, de dos años. Tendrá como fin prioritario la convocatoria de unas nuevas elecciones, promoviendo, la formación de una futura Junta de Gobierno.

5.- La mesa electoral estará compuesta por tres miembros de la Junta saliente, si no son nuevamente candidatos, o por tres hermanos no candidatos designados al efecto, de los que hará de secretario el más joven y presidido por el Director Espiritual o Párroco como representante de la Autoridad Eclesiástica, quien velará por el fiel cumplimiento de los presentes estatutos, pudiendo suspender el Asamblea si su desarrollo no se ajustase a las mismas.

6.- Una vez contabilizados los votos emitidos, la mesa electoral proclamará a los elegidos, si bien la elección no surtirá efecto hasta que reciba la confirmación de la Autoridad Eclesiástica; confirmación que el nuevo Hermano Mayor, por sí o por medio del secretario saliente, ha de solicitar acompañando a su solicitud el acta de la elección, con el visto bueno del Director Espiritual de la hermandad, en plazo no superior a quince días.

7.- En caso de empate, se tendrá por elegido el candidato a Hermano Mayor de mas antigüedad en la Hermandad. Las dificultades que se puedan presentar serán resueltas conforme a los cánones 164-179.

Artículo 25.- Toma de Posesión.

1.- Una vez recibida la confirmación, el Hermano Mayor en funciones fijará, de acuerdo con el confirmado, la fecha de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, que se celebrará, de acuerdo con los estatutos, en el plazo máximo de treinta días a partir del decreto de confirmación.

2.- El secretario de la hermandad comunicará al Ordinario del lugar la fecha prevista para la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, y dicha toma una vez realizada.

Artículo 26.- Duración de los cargos.

1. Los cargos de la Junta de Gobierno concluirán su mandato a los cuatro años de su nombramiento.

2. Quien haya ostentado durante dos mandatos consecutivos, la presidencia y representación máxima no podrán presentarse a reelección para este mismo cargo, hasta pasados cuatro años, con la salvedad de lo previsto para la junta gestora (cf. art. 46 §4 de las Normas Diocesanas). Esta limitación para la reelección en la junta de gobierno, no afectará al resto de oficios que compongan la misma.

Artículo. 27.- Sustitución de Cargos.

1. Las vacantes podrán producirse por cese o por dimisión. La dimisión ha de presentarse por escrito. El Hermano Mayor podrá cesar a un miembro cuando, oídos el interesado y el parecer del director Espiritual, la mayoría absoluta de la Junta aprecie un incumplimiento reiterado de los Estatutos o una dejación manifiesta y reiterada de sus funciones, o bien una incompatibilidad de pareceres que dificulte gravemente el ejercicio de las funciones de la Junta de Gobierno.

2. Si quedara vacante el cargo de Hermano Mayor de la hermandad, será sustituido por el Primer Teniente Hermano Mayor, que procederá a convocar una nueva elección de toda la Junta de Gobierno.

3. Si fuera otro cargo de la Junta de Gobierno el que quedara vacante, será sustituido por la persona que designe el Hermano Mayor oída la Junta de Gobierno.

4. Si quedara vacante más del cincuenta por ciento de la Junta electa, deberá convocarse nuevas elecciones.

En todo caso la designación será comunicada, con el visto bueno del director espiritual o párroco, al Ordinario del lugar para su confirmación.

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo. 28.- Órganos de Gobierno .

Los órganos de gobierno de la Hermandad son la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

Artículo. 29.- La Asamblea General o Asamblea General de Hermanos.

La Asamblea General estará constituido por los hermanos de pleno derecho. Para su constitución, se requiere el veinte por ciento del censo en primera convocatoria. En segunda convocatoria, se constituye con los asistentes.

Artículo. 30.- Funciones de la Asamblea General .

Son funciones de la Asamblea General:

- a. Conocer, aprobar y evaluar el Plan Pastoral de cada curso, así como los restantes proyectos de la Hermandad, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- b. Participar en la elección del Hermano Mayor según lo que determinen los presentes Estatutos.
- c. Aprobar el balance final de cuentas de cada ejercicio, el presupuesto ordinario de cada año, los posibles presupuestos para gastos extraordinarios y las propuestas de enajenaciones, adquisiciones, préstamos, conservación de las sagradas

imágenes titulares, adquisición de nuevas imágenes, y del patrimonio de la Hermandad.

Los balances, presupuestos y propuestas, siempre con el visto bueno del director espiritual, el Hermano Mayor los remitirá al Ordinario, quien podrá confirmarlos o rechazarlos.

- d. Fijar las cuotas obligatorias de los hermanos y las cuotas extraordinarias.
- e. Confirmar a los dos consejeros de asuntos económicos, a propuesta del Hermano Mayor.
- f. Proponer la modificación de los Estatutos o de parte de ellos, para su aprobación, según las normas del derecho (*cn.314; cf. art. 22 § 2*).
- g. Aceptar las donaciones que se reciban, previa licencia del Ordinario en los casos de mayor importancia, y en el caso de que las mismas estén gravadas por una carga modal o una condición (*cn.1267 § 2*). Toda donación conlleva la transmisión de la propiedad a la hermandad o a la parroquia.
- h. Solicitar la autorización del Ordinario para realizar las cuestaciones que sean acordadas en Asamblea General
- i. Aprobar los reglamentos de régimen interno y la constitución de comisiones de trabajo para la ejecución de los acuerdos tomados.
- j. Aprobar, en su caso, las salidas procesionales no establecidas en los presentes estatutos y que deben contar con la posterior autorización de la autoridad eclesiástica.

Artículo. 31.- Periodicidad de las reuniones de la Asamblea General .

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año.

2.- También se reunirá con carácter extraordinario:

- a. Cuando lo estime conveniente el Ordinario.
- b. A propuesta del Hermano Mayor o del Director Espiritual o Párroco.
- c. A petición, por escrito, de al menos, un tercio de los hermanos de pleno derecho.
- d. En el supuesto de modificación de los Estatutos.

Artículo. 32.- Acuerdos de la Asamblea General.

1.- Para la adopción de acuerdos se requerirá la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decide el voto de calidad del Hermano Mayor.

2.- La modificación de los Estatutos debe ser aprobada por la Asamblea General en un único escrutinio válido, con la mayoría de dos tercios de los votos. Dichas modificaciones tienen que ser sometidas después a la aprobación del Ordinario.

Artículo. 33.- Junta de Gobierno.

Componen la Junta de Gobierno: Hermano Mayor, Primer Teniente Hermano Mayor, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero, Mayordomo, Vicemayordomo primero, Vicemayordomo segundo, Vocal de culto y espiritualidad, Vocal de Comunicación, Vocal de formación, Vocal de caridad y de relaciones fraternas y Diputado Mayor de Gobierno.

Los cargos en la junta de gobierno no deben superar el número de quince (cf. ND art. 34 § 2). Todos ellos tienen voz y voto.

Siempre debe ser convocado a la Junta de Gobierno el Director espiritual o Párroco, que no tiene voto, pero sí voz, conforme al artículo 54 de estos Estatutos.

Artículo. 34.- Funciones de la Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Gobierno:

- a. Determinar y acordar, dentro de las normas aprobadas por la Asamblea General, lo que sea más oportuno y conveniente para el cumplimiento de los fines, desarrollo y progreso de la Hermandad.
- b. Acordar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- c. Acordar las directrices para que el Tesorero elabore los presupuestos anuales y extraordinarios, así como las propuestas de enajenaciones, adquisiciones, empréstitos y conservación del patrimonio.
- d. Proponer a los consejeros de asuntos económicos.

- e. Examinar el balance final de cada ejercicio, el presupuesto ordinario del ejercicio siguiente, los posibles presupuestos extraordinarios, y las propuestas de enajenaciones y aquellas que deban ser sometidas al Asamblea General para su aprobación y su posterior presentación ante el Ordinario. De las consecuencias de cualquier tipo, derivadas de actos de administración extraordinaria realizados por la Junta de Gobierno sin las debidas autorizaciones, responderán solidariamente frente a los perjuicios, todos los miembros de la Junta de Gobierno, excepción hecha de aquellos cuya oposición conste documentalmente. Si el acto fue realizado por uno o varios miembros de la Junta de Gobierno sin contar con el resto, el actor o actores responderán personalmente o solidariamente.
- f. Solicitar las autorizaciones oportunas a la Autoridad Eclesiástica en los actos de administración extraordinarios, a tenor de los cánones vigentes.
- g. Admitir a los miembros que pidan incorporación a la Hermandad.
- h. Instruir expediente y decidir si se dan las condiciones para que un hermano cese como tal, a tenor de los presentes Estatutos.
- i. Asesorar al Hermano Mayor, y colaborar con él.
- j. Solicitar licencia del Ordinario para iniciar un litigio o contestar a una demanda en el fuero civil.
- k. Organizar todos aquellos actos que se consideren convenientes en orden a fomentar una vida cristiana más perfecta y a la formación de sus miembros para el ejercicio del apostolado.
- l. Preparar con la mayor diligencia todos aquellos actos necesarios para llevar a cabo el culto a las sagradas imágenes titulares de la Hermandad.

Artículo. 35.- Periodicidad de las reuniones de la Junta de Gobierno.

1.- La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario una vez al mes. Podrán convocarla con carácter extraordinario el Director Espiritual o Párroco, el Hermano Mayor, o a propuesta de dos tercios de sus componentes.

2.- Para la constitución válida de la Junta de Gobierno se requiere que asista la mayoría absoluta de sus miembros, y para que los acuerdos sean igualmente válidos se requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los asistentes.

CAPÍTULO VI CARGOS DIRECTIVOS Y DIRECTOR ESPIRITUAL

Artículo 36.- Cargos directivos .

La Hermandad debe tener los siguientes cargos directivos:

Hermano Mayor.
Teniente Hermano Mayor primero.
Secretario.
Vicesecretario.
Tesorero.
Vicetesorero.
Mayordomo.
Vicemayordomo primero.
Vicemayordomo segundo.
Vocal de culto y espiritualidad.
Vocal de formación.
Vocal de comunicación.
Vocal de caridad y de relaciones fraternas.
Diputado Mayor de Gobierno.

Artículo. 37.- Hermano Mayor.

1.- Además de las condiciones exigidas para ser elegido como miembro de la Junta de Gobierno de la hermandad (*cf. art. 21*), para ser candidato a Hermano Mayor se requiere una adecuada ejemplaridad de vida y de costumbres, una afectuosa relación con la Iglesia y con sus Pastores, así como un conocimiento de la programación pastoral diocesana y parroquial.

2.- El Hermano Mayor, en cuya elección no debe contar nunca el criterio de poder o de influencia social, deberá ser reconocido especialmente por su sentido cristiano y eclesial, cuidando que la Hermandad colabore con la parroquia y con la Diócesis, así como con las demás Hermandades y Cofradías.

Deberá procurar especialmente la formación cristiana integral de los hermanos, y singularmente de los más jóvenes, a los que debe prestar la mayor atención (cf. *cn. 329*)

3.- El Hermano Mayor estará al frente de la Hermandad, con todos sus derechos y deberes, desde el momento en que es confirmado como tal, mediante notificación escrita, por el Ordinario de la Diócesis (*cn.317 § 1*).

4.- El Hermano Mayor representa a la Hermandad en todos los asuntos jurídicos y oficiales. En las relaciones con los organismos civiles, debe contar con el parecer del Ordinario, del Párroco, y del Consejo Parroquial donde lo hubiere, según la importancia del asunto.

Artículo. 38. Funciones del Hermano Mayor.

Las funciones del Hermano Mayor son:

- a. Convocar, presidir y moderar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- b. Proponer a la Asamblea General los planes de actuación de la Hermandad.
- c. Proponer a la Asamblea General dos Consejeros de asuntos económicos.
- d. Presentar a la Asamblea General el estado de cuentas, los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y las propuestas de enajenaciones.
- e. Proponer a la Asamblea General la adquisición o restauración a que deban ser sometidas las sagradas imágenes titulares, ateniéndose a la normativa diocesana (art. 51.5 Normas Diocesanas y *Decreto episcopal de 7 de septiembre de 2012. Cf. BOOH n. 409, julio-agosto-septiembre 2012, 166-169*).
- f. Coordinar las distintas vocalías.
- g. Representar oficialmente a la Hermandad en los asuntos económicos y jurídicos, conforme a las legítimas atribuciones que le confiera el derecho y le encomiende la Asamblea General de Hermanos.
- h. Delegar representante en los asuntos que proceda.
- i. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.

Artículo. 39. Nombramiento del Hermano Mayor.

El Hermano Mayor, una vez elegido legítimamente es nombrado por el Obispo diocesano (*cn. 317*).

Artículo. 40.- Término del mandato .

1. El Hermano Mayor ejerciente comunicará al Ordinario la finalización de su mandato, con seis meses de antelación. Si transcurrido un mes, el Ordinario no dispone otra cosa, se iniciará el proceso de elección, según lo establecido en los presentes Estatutos.

2. En caso de cese, por dimisión, por sanción o por otra causa legítima, el Primer Teniente de Hermano Mayor ocupará la presidencia de la Hermandad para iniciar de inmediato el proceso electoral, según lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo. 41.- El Primer Teniente Hermano Mayor.

Las funciones que corresponden al Primer Teniente Hermano Mayor son:

- a) Sustituir al Hermano Mayor en los casos de ausencia o imposibilidad de éste.
- b) En los casos señalados en el punto 2 del artículo anterior ocupará el puesto del Hermano Mayor, hasta finalizar el proceso electoral y obtenida la confirmación de la Autoridad Eclesiástica a la Junta elegida. Si el Primer Teniente Hermano Mayor también presentase su candidatura a Hermano Mayor en esta convocatoria de elecciones, ocupará sus funciones el Segundo Teniente Hermano Mayor.
- c) Ayudar al Hermano Mayor en el desempeño de sus funciones ordinarias.
- d) Coordinar el desarrollo de las tareas encomendadas a los cargos de la Junta de Gobierno, de carácter administrativo y económico, como son Secretaría, Tesorería y Mayordomía, con los que establecerá los oportunos planes de trabajo.

Artículo. 42.- El Secretario de la Hermandad .

El Secretario actúa como Notario de la Hermandad. Son sus funciones las de:

- a) Levantar acta de las reuniones y hacer las comunicaciones pertinentes.
- b) Tramitar todo lo relacionado con la correspondencia, citaciones y documentación de Hermandad, así como la custodia y conservación del archivo, en especial de los libros de actas y registro de hermanos. Todo esto se conservará en la sede canónica o Casa de la Hermandad, nunca en la casa particular de ningún hermano.
- c) Llevar al día el libro registro de hermanos, en el que constará la fecha de alta y baja.
- d) Preparar el censo para la disposición de los hermanos y publicar, con suficiente antelación, las candidaturas presentadas válidamente.
- e) Mantener al día la documentación oficial y la legalidad de la Hermandad, tanto en sus relaciones con la autoridad eclesiástica como con las autoridades civiles.
- f) Realizar las funciones que le encargue o delegue el Hermano Mayor y los asuntos que le encomiende el Director Espiritual o Párroco.
- g) Realizar y mantener actualizado el inventario de todos los fondos documentales de la Hermandad. Copia de este inventario se entregará en la Cancillería del Obispado, debiendo comunicar posteriormente las variaciones que se produzcan.

Artículo. 43.- El Vicesecretario .

Ayudará al Secretario en los asuntos que este le encomiende, y lo sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo. 44.- El Tesorero .

1.- Al Tesorero corresponde llevar a cabo los actos encaminados a la conservación y mejora del patrimonio económico, a la recepción y administración de donativos y cuotas, a la producción y empleo de sus frutos y rentas, y aquellos otros mediante los cuales se modifica el patrimonio estable con la adquisición de nuevos bienes o la pérdida o disminución de los mismos, bajo la supervisión y directrices señaladas por la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

2.- Las funciones del Tesorero son:

- a. Llevar al día los libros de contabilidad.
- b. Preveer el cobro diligente y oportuno de las cuotas.
- c. Elaborar el balance final de cada ejercicio, que será presentado, por años naturales, al Ordinario para su aprobación, y deberá contar con el visto bueno del Director espiritual o Párroco (*cf. cn. 1287*).
- d. Elaborar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y las propuestas de adquisiciones, créditos y enajenaciones, que el Hermano Mayor ha de presentar a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General.
- e. Disponer, ordenar y archivar diligentemente los títulos de propiedad y los documentos económicos que afecten a la Hermandad. Los libros de tesorería, una vez terminados, serán depositados en el archivo de la secretaría de la Hermandad.
- f. Disponer, junto al Hermano Mayor, de los fondos necesarios para la ejecución de los acuerdos.
- g. Realizar y mantener actualizados el inventario (según el modelo oficial) de cuantos bienes inmuebles y muebles posea la Hermandad.

Una copia de este inventario estará en la secretaría de la Hermandad, y otra copia del mismo se entregará en la Cancillería del Obispado, debiendo comunicar posteriormente las variaciones que se produzcan (*cn. 1283*).

3.- Para el cumplimiento de sus funciones el tesorero estará asistido por un Consejo de Asuntos Económicos del que formarán parte el Hermano Mayor, un miembro de la junta de gobierno designado al efecto y dos consejeros de asuntos económicos.

4.- Las funciones de los consejeros son asesorar al Tesorero en la confección del estado de cuentas, balances y presupuestos anuales, y otras propuestas, que el Hermano Mayor ha de presentar a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General. Podrán asistir a las reuniones que celebre la Junta de Gobierno, siempre que así lo acuerde esta, con voz, pero sin voto.

5.- Para la adecuada conservación de los enseres de la Hermandad, el Tesorero, podrá contar con la colaboración del Mayordomo.

Artículo. 45.- El Vicetesorero.

Ayudará al Tesorero en los asuntos que este le encomiende, y lo sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 46.- El Mayordomo.

1.-El mayordomo es el responsable de la conservación de los bienes y enseres de la Hermandad y de la correcta utilización de los mismos.

2.-Son funciones del mayordomo:

- a) Analizar y presupuestar lo necesario para la conservación y mantenimiento de los bienes y enseres de la Hermandad, para su inclusión por el Tesorero en los presupuestos ordinarios.
- b) Proponer a la Junta de Gobierno la adquisición de los nuevos enseres que sean precisos, o la mejora de los existentes, solicitando los oportunos proyectos y presupuestos.
- c) Montar y exornar los altares para los cultos organizados por la Vocalía de Culto y Espiritualidad. Montar y exornar los pasos para la salida procesional del Lunes Santo y de otras manifestaciones públicas que puedan organizarse. Desmontar los enseres utilizados y limpieza de los mismos para su adecuada conservación y su posterior custodia.
- d) Limpieza y conservación de los bienes inmuebles de la Hermandad.
- e) Realizar y mantener actualizado el inventario, siguiendo las orientaciones del organismo diocesano para el Patrimonio Artístico, de cuantos bienes muebles e inmuebles posea la Hermandad. Copia de este inventario se conservará en la Secretaría de la Hermandad y otra copia se enviará al Obispado para su aprobación, debiendo posteriormente comunicarse las variaciones que se produzcan.

Artículo. 47.- Los Vicemayordomos.

Los Vicemayordomos auxiliarán en todas sus funciones al Mayordomo, con el que trabajarán con el empeño de una mejor presentación de la Hermandad en sus actos, y cultos y en la conservación de su patrimonio. En los casos de ausencia, enfermedad o cese, sustituirá al Mayordomo el Vicemayordomo primero y por imposibilidad de éste, el segundo.

Artículo. 48.- Las Vocalías.

Habrá un vocal para cada una de estas actividades:

- a) Vocalía de culto y espiritualidad.
- b) Vocalía de formación.
- c) Vocalía de comunicación.
- c) Vocalía de caridad y de relaciones fraternas.
- d) Vocalía Diputado Mayor de Gobierno.

Los vocales serán responsables de las mismas ante el Hermano Mayor y Junta de Gobierno, y estarán sometidos a la coordinación que se determine.

Artículo. 49.- Vocalía de Culto y Espiritualidad.

1.- Corresponde a la Vocalía de Culto y Espiritualidad llevar a la práctica el fin propio y principal de la Hermandad: el de promover el culto público (*cf. art. 1.2 Normas Diocesanas*), favoreciendo y cultivando la fe de sus miembros, tratando de que la Palabra de Dios, la oración y los sacramentos fundamenten la espiritualidad de ellos.

2.- Promoverá los actos concretos a través de los cuales se alimenta y expresa la vida espiritual, que son, entre otros:

- a. La Eucaristía, de modo especial la dominical.
- b. La preparación de Navidad y Triduo Pascual.
- c. Las celebraciones comunitarias de la Penitencia, sobre todo en los tiempos fuertes de la liturgia: Adviento, Cuaresma y Pascua.
- d. El Vía Crucis.
- e. La devoción a la Santísima Virgen.

- f. Los retiros y ejercicios espirituales.
- g. La celebración de los Titulares.
- h. Las manifestaciones públicas recogidas en el artículo 4.a) de estos estatutos.

3.- Se responsabilizará de la programación, organización, ejecución y posterior revisión de los actos de culto y espiritualidad previstos en las reglas o que, sin estarlo, se consideren convenientes para la vida cristiana de los hermanos. Procurará igualmente, que se fomente la espiritualidad de la Hermandad.

Esta vocalía de modo especial, contará siempre con la ayuda, consentimiento y asesoramiento del Director Espiritual o Párroco.

Artículo. 50.- Vocalía de Formación .

1.- Corresponde a la Vocalía de Formación la organización de las actividades de la Hermandad que contribuyan a la formación cristiana de los hermanos, en orden a conseguir la madurez de la persona y al mismo tiempo conocer y vivir el misterio de la salvación (*cf. cn.217*).

2.- El Vocal de Formación está especialmente obligado a cuidar de que los miembros de su asociación se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos (*cf. art. 37.2*). Este apostolado, que es derecho y deber de todos, solamente puede conseguir su plena eficacia con una formación multiforme y completa (*cf. Concilio Vaticano II, Apostólicam Actuositatem, 28-32*).

3.- La Hermandad, a través de esta Vocalía, y en coordinación con el Director Espiritual, cuidará de todo lo relacionado con la puesta en marcha y ejecución del plan de formación que organice cada año, para facilitar a sus miembros una formación cristiana integral.

4.- Colaborará en el desarrollo y animará a la participación de los hermanos en las actividades de formación que se organicen dentro de la respectiva parroquia y en los planes de formación diocesanos para seglares.

5.- Entre otras posibles actividades:

- a. Cuidará la preparación de los padres para que estos cumplan con su deber educativo, ofreciéndoles medios para ello.
- b. Programará catequesis orientadas a grupos específicos.

- c. Fomentará cuanto ayude a la formación para el apostolado: ciclos de conferencias, charlas, cursos, retiros, etc.
- d. Estudiará y divulgará la Doctrina social y demás documentos del Magisterio de la Iglesia y de la Diócesis en particular.
- e. Cultivará el espíritu misionero.
- f. Fomentará la creación y seguimiento del Grupo Joven.

Artículo 51.- Vocalía de Comunicación.

Esta vocalía actuará como portavoz de la Hermandad ante los fieles, devotos y medios de comunicación, de los cultos y otras actividades que se vayan a realizar o se hayan realizado por nuestra Hermandad, así como dar a conocer los acuerdos que la Junta de Gobierno estime oportuno su difusión. Asimismo, será el responsable de las publicaciones en redes sociales, web de la Hermandad y otros medios de contacto con los hermanos.

Artículo. 52.- Vocalía de Caridad y Relaciones fraternas.

Son cometidos de la Vocalía de Caridad y Relaciones fraternas:

- a) Velar por la aplicación del quince por ciento de los ingresos ordinarios de la Hermandad para obras de caridad y para las necesidades de la iglesia universal y diocesana (*cf. art. 5 Decreto general ejecutivo sobre algunos asuntos económicos cofrades*).
- b) Mantener vivo el espíritu de fraternidad y solidaridad con los necesitados.
- c) Crear verdaderas relaciones fraternas entre los hermanos organizando actos de convivencia para conocerse mejor entre sí, conocer los problemas que afecten a todos o algún grupo en especial y fomentar la participación, desarrollando tareas comunes.
- d) Tales actos pueden organizarse en torno a fechas, lugares o acontecimientos relacionados con la Hermandad. Estas reuniones deben programarse con un orden del día establecido, para que sean provechosas.

Artículo. 53.- Vocalía del Diputado Mayor de Gobierno.

1.- Esta vocalía se responsabilizará de las manifestaciones religiosas públicas de la Hermandad, como procesiones y estaciones de penitencia.

2.- En coordinación con la vocalía de culto y espiritualidad procurará, que se cumplan todas aquellas disposiciones que afectan al sentido cristiano de estos actos y velará para que sean válidas catequisis para el pueblo fiel, por su dignidad y devoción cristiana, tal como se expresa en estos estatutos y en las normas diocesanas.

3.- Se le encomienda la relación con las autoridades civiles, para aquellos aspectos de las manifestaciones externas de culto que puedan afectar al orden público, tráfico, circulación y seguridad ciudadana.

4.- Para las salidas procesionales no establecidas en los Estatutos de la Hermandad, necesariamente deberá contar con la aprobación de la Asamblea General, y con la autorización expresa de la autoridad eclesiástica (*cf. art. 51.3 Normas Diocesanas*) y de las autoridades civiles.

Artículo. 54.- El Director Espiritual o Asistente Eclesiástico.

1.- El Director Espiritual es nombrado por el Obispo, conforme a las normas del Derecho (*cn.317 § 1*), una vez oída la Junta de Gobierno y al Párroco. Cuando el Obispo no haya provisto de otra forma, el Director Espiritual será el Párroco en cuya demarcación radique la sede de la Hermandad. En el supuesto de no ser el Párroco, debe conectar con la programación pastoral de la Parroquia (*cn. 571*).

2.- El Director espiritual de la Hermandad, como maestro, sacerdote y pastor, tiene la misión de alimentar, con el anuncio del Evangelio y la administración de los sacramentos, la vida espiritual y el sentido apostólico de los hermanos, de modo que estos se encuentren con el Señor y sean capaces de tratar y ordenar, según Dios, los asuntos temporales (*cf. Concilio Vaticano II, Lumen entium, 31*).

3.- El Director espiritual fijará un plan de formación y un programa de profundización en la vida religiosa al comienzo de cada curso. Ayudará a los hermanos para que se purifiquen de las adherencias no evangélicas. Orientará apostólicamente el espíritu y actividades de la Hermandad. Igualmente, promoverá la unidad dentro de la Hermandad y en las relaciones de ésta con otras y con la Iglesia (*cf. Concilio Vaticano II, Apostolicam Actuositatem, 25*).

4.- El Director Espiritual tiene derecho a participar en todas las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno. Los acuerdos adoptados sin haberlo citado carecerán de validez.

5.- En las reuniones tendrá derecho de voz, pero sin voto, salvo el derecho a veto en lo referente a la fe y a las costumbres y en todo aquello que se oponga a las Normas Diocesanas y a las Reglas de la Hermandad.

6.- En cumplimiento de su misión, asesorará a los órganos de gobierno de la Hermandad, cuidando del cumplimiento de los Estatutos y de las disposiciones del Ordinario. Así mismo, asesorará a los predicadores de los cultos de la Hermandad en lo referente a la línea pastoral de la Diócesis y de la Parroquia.

7.- Prestará una especial atención, en estrecha colaboración con la Junta de Gobierno y Vocalía de Formación, a los miembros más jóvenes de la Hermandad para la maduración de su vida cristiana y para la promoción de vocaciones al sacerdocio y a la vida consagrada. Y en colaboración con la Junta de Gobierno y la Vocalía de Caridad y Relaciones Fraternas prestará una especial atención a la labor caritativa teniendo en cuenta el entorno social de la Hermandad.

CAPÍTULO VII ECONOMÍA DE LA HERMANDAD

Artículo. 55.- Patrimonio de la Hermandad.

1.- Constituyen el patrimonio de la Hermandad, los bienes inmuebles y muebles adquiridos por cualquier medio legítimo, así como los derechos de imagen y de propiedad intelectual a que hubiera lugar.

2.- Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados, que sean aceptados por la Asamblea General. Si tales adquisiciones suponen un gravamen patrimonial o una servidumbre, deberá obtener previamente licencia del Ordinario.

3.- La Hermandad podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los Estatutos y el Derecho Canónico vigente.

Artículo. 56.- Medios Económicos.

1.- La Hermandad es una institución eclesial sin fin de lucro. Los medios económicos, con los que cuenta para la consecución de sus fines, son las cuotas de los hermanos, los donativos con motivo de las actividades propias de la Hermandad y cualesquiera otros medios legítimos.

2.- En aplicación a lo dispuesto en el artículo 1.4 de las Normas Diocesanas, la Hermandad solicitará su propio código de identificación fiscal.

Artículo. 57.- Administración de los bienes.

1. En los ingresos y en los gastos, la hermandad se atenderá a las legítimas disposiciones canónicas y civiles. (Cf. artículos 52 a 54 de las Normas Diocesanas)

2. Los fondos de tesorería se destinarán a los fines estatutarios.

3. Los fondos depositados en cuentas bancarias figurarán a nombre de la hermandad, nunca a título personal de alguno de sus miembros; y su utilización requerirá la firma conjunta de dos de los tres miembros autorizados.

4. La Hermandad destinará obligatoriamente, al menos, un quince por ciento de sus ingresos ordinarios para obras de caridad y para las necesidades de la iglesia universal y diocesana.

5. Contribuirán a atender las necesidades de la parroquia con ocasión de los cultos realizados en ella conforme a los aranceles vigentes. Participarán en los gastos que se originen en la conservación, usos y servicios comunes del templo.

6. Prestarán atención prioritaria a la conservación y restauración de los bienes muebles e inmuebles que poseen o utilizan.

CAPÍTULO VIII EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD

Artículo. 58.- Vías de Extinción.

1.- La Hermandad puede ser suprimida por el Obispo diocesano a petición de su Asamblea General, aprobada en un único escrutinio válido por dos tercios de los votos, o por causas graves, después de oír al Hermano Mayor y a la Junta de Gobierno. (*cfr. cn. 320*)

2.- La Hermandad se extingue también si cesa su actividad por espacio de cien años. (*cn. 120*)

Artículo 59.-Destino de los bienes.

En caso de extinción de la Hermandad, sus bienes serán entregados por la Junta de Gobierno o por la autoridad eclesiástica a la Parroquia, quedando siempre a salvo la voluntad de los fundadores o donantes, así como los derechos adquiridos. (*cn. 123*).

INDICE

CAPÍTULO I.- TITULO, NATURALEZA, FINES Y SEDE SOCIAL

- Artículo 1.- Título o nombre de la Hermandad
- Artículo 2.- Naturaleza
- Artículo 3.- Fines
- Artículo 4.- Medios de la Hermandad
- Artículo 4 bis.- Cultos a Nuestro Padre Jesús de las Penas en sus Tres Caídas
- Artículo 4 ter.- Función Principal de Instituto
- Artículo 4 quater.- Cultos a María Santísima del Amor
- Artículo.4 quinquies- Cultos al Glorioso Apóstol Santiago
- Artículo.4 sextus.- Misa de Réquiem
- Artículo 5.- Sede y domicilio social
- Artículo 6.- Signos distintivos

CAPÍTULO II.- MIEMBROS DE LA HERMANDAD

- Artículo 7.- Miembros
- Artículo 8.- Procedimientos de admisión
- Artículo 9.- Cualidades de los Hermanos
- Artículo 10.- Clases de Hermanos
- Artículo 11.- Hermanos de pleno derecho
- Artículo 12.- Derechos y deberes de los hermanos de pleno derecho
- Artículo 13.- Hermanos colaboradores
- Artículo 14.- Derechos y deberes de los hermanos colaboradores
- Artículo 15.- Hermanos de Honor, Honorarios y Predilectos
- Artículo 16.- Pérdida de la condición de Hermanos

CAPÍTULO III.- PROCESO SANCIONADOR

- Artículo 17.- Infracciones
- Artículo 18.- Sanciones
- Artículo 19.- Procedimiento

CAPÍTULO IV.- PROCESO ELECTORAL

- Artículo 20.- Censo de miembros electores
- Artículo 21.- Miembros elegibles
- Artículo 22.- Incompatibilidades
- Artículo 23.- Presentación de candidatos
- Artículo 24.- Asamblea General de Elecciones
- Artículo 25.- Toma de posesión
- Artículo 26.- Duración de los cargos
- Artículo 27.- Sustitución de cargos

CAPITULO V.- ORGANOS DE GOBIERNO

- Artículo 28.- Órganos de gobierno
- Artículo 29.- Asamblea General o Asamblea General de Hermanos
- Artículo 30.- Funciones del Asamblea General
- Artículo 31.- Periodicidad de las reuniones del Asamblea General
- Artículo 32.- Acuerdos del Asamblea General
- Artículo 33.- Junta de Gobierno
- Artículo 34.- Funciones de la Junta de Gobierno
- Artículo 35.- Periodicidad de las reuniones de la Junta de Gobierno

CAPITULO VI. - CARGOS DIRECTIVOS Y DIRECTOR ESPIRITUAL

- Artículo 36.- Cargos directivos
- Artículo 37.- Hermano Mayor
- Artículo 38.- Funciones del Hermano Mayor
- Artículo 39.- Nombramiento del Hermano Mayor
- Artículo 40.- Término del mandato
- Artículo 41.- Primer Teniente de Hermano Mayor
- Artículo 42.- Secretario
- Artículo 43.- Vicesecretario
- Artículo 44.- Tesorero
- Artículo 45.- Vicetesorero
- Artículo 46.- Mayordomo
- Artículo 47.- Vicemayordomos
- Artículo 48.- Las Vocalías
- Artículo 49.- Vocalía de Cultos y Espiritualidad
- Artículo 50.- Vocalía de Formación
- Artículo 51.- Vocalía de Comunicación
- Artículo 52.- Vocalía de Caridad y Relaciones Fraternas
- Artículo 53.- Vocalía del Diputado Mayor de Gobierno
- Artículo 54.- Director Espiritual o Asistente Eclesiástico

CAPÍTULO VII.- ECONOMÍA DE LA HERMANDAD

- Artículo 55.- Patrimonio de la Hermandad
- Artículo 56.- Medios económicos
- Artículo 57.- Administración de los bienes

CAPÍTULO VIII.- EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD

- Artículo 58.- Vías de extinción
- Artículo 59.- Destino de los bienes